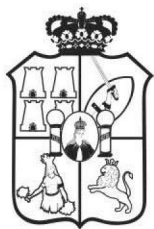




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

23 DE OCTUBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 040

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **60,832 SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS**, Volumen **DCCCXLII OCTINGENTÉSIMO CUADRAGESIMO SEGUNDO**, de fecha **veintiocho** de **Septiembre** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **GUADALUPE ARELLANO NAVARRO**. Los señores **MARIA ELENA NAVARRO GOMEZ**, **MARITZA ARELLANO NAVARRO** y **RAMON ALEKSIS MACIAS ARELLANO**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MARIA ELENA NAVARRO GOMEZ**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **30 de Septiembre del 2024".-**

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 064

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

**C. OTILIA GUTIÉRREZ ORTIZ.
(DEMANDADA).
P R E S E N T E.**

En el expediente número **191/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez, Luz María Torres Torres y Ada Milagros Luria Rueda**, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de **HSBC México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, en contra de **Otilia Gutiérrez Ortiz**, en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **José Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual, manifiesta que en el auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por edictos a la parte demandada, en términos del auto de fecha doce de marzo de dos mil veinte, siendo lo correcto **auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte**, por tanto, de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, para quedar de la siguiente manera:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **José Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la ciudadana **Otilia Gutiérrez Ortiz**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la demandada, ciudadana **Otilia Gutiérrez Ortiz**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el auto de diecinueve de marzo de dos mil veinte, así como el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber a la demandada **Otilia Gutiérrez Ortiz**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación que se realice, y que tiene el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado,

así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como prueba en el periodo respectivo.

Asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la ciudadana **Otilia Gutiérrez Ortiz**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco...”

Por tanto, elabórese los edictos en términos de lo antes ordenado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Inserción del auto de inicio de diecinueve de marzo de dos mil veinte

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES Y ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, apoderados legal de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; personalidad que se les tiene reconocida para todos los efectos legales, ya que la acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 36,568 (treinta y seis mil quinientos sesenta y ocho) que contiene el poder notarial, pasada ante la fe de la licenciada **ROSAMRÍA LÓPEZ LUGO**, Titular de la Notaría Pública número 223 de la Ciudad de México, promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra de **OTILIA GUTIERREZ ORTIZ**, parte acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio **EN LA RANCHERÍA SABINA, MUNICIPIO DEL CENTRO TABASCO, EN LA CALLE URBANO CASTAÑEDA, CADENAMIENTO 1+170.00 MARGEN IZQUIERDO. C.P. 86153.**

De quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A.- La declaración judicial que se tenga por el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que se describe en los puntos de los hechos de la presente demanda.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos **B), C), D) E), F), G), H) y I)** de su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código adjetivo Civil en vigor en el Estado, con la copia simple exhibida de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio citado en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado, así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como prueba en el periodo respectivo.

CUARTO. Se ordena anotar la demanda ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, (antes Instituto Registral del Estado de Tabasco), respecto al siguiente bien inmueble: Predio Rustico y construcción ubicado en la Ranchería Sabina, del Municipio de Centro, Tabasco, actualmente de acuerdo con el lineamiento y número oficial se ubica en Valle Urbano Castañeda, Cadenamiento 1+170.00 Margen Izquierdo, colonia Sabina, de esta ciudad, C.P. 86153 M2 (novecientos treinta y un metro cincuenta y seis centímetros cuadrados), y con una superficie construida de 213.25 M2 (doscientos trece metros veinticinco centímetros cuadrados), localizado dentro de la siguientes medias y colindancias: Al Norte, 78.41 M, con propiedad de Isabel López López: Al Sur, 76.85 M con propiedad de Rocío del C. Castillo León: Al Este, 12.00M, con Irma del Carmen León Uribe y Al Oeste, 12.00 M, con Camino Vecinal Prolongación Urbano Castañeda.

NOTA DE INSCRIPCIÓN: Documento que fue inscrito en la Dirección General de Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con oficina en Centro, Tabasco, con fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, bajo el número 8748 del libro general de entradas, a folios del 74881 al 74883 de libro duplicados volumen 133 quedando afectado el predio número 202078, folio 108 del libro mayor volumen 800, actualmente folio real 23182.

QUINTO. De igual forma a partir de la diligencia de emplazamiento, queda el inmueble en **depósito judicial** junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; **requiriéndose a la parte demandada** para que manifieste si contrae la obligación de depositaria judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, de no aceptar deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del plazo de **tres días hábiles** deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado. El juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado. Asimismo con apoyo en el numeral 136 del ordenamiento legal antes citado, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, dentro de la oportunidad conferida para producir su contestación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE CERRADA ERNESTO MALDA NO. 118 DE LA COLONIA ROVIROSA**, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier clase de documentos y revisar el expediente que se forme, a los licenciados ROGER AVALOS DE LA CRUZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA y a los CC. MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CÁRDENAS Y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

La parte actora nombran como representante común al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, designación que se admite de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1060 del Código de Comercio en Vigor.

SÉPTIMO. Respecto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígamele que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Hágasele devolución a la parte promovente del documento con el cual acreditan su personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibida en autos.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ





No.- 065

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0517/2024**,
RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CLAUDIA
FRANCISCA ZAPATA CRUZ; CON FECHA TRES DE JULIO DE DOS
MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN
LO CONDUCENTE PREVÉ:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JULIO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **CLAUDIA FRANCISCA ZAPATA CRUZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de cesión de derechos de posesión; (01) copia simple de credencial de elector; (01) copia simple de oficio número CCM/0182/2024; (01) ORIGINAL DE VOLANTE NÚMERO 438664; (01) PLANO ORIGINAL; y cuatro traslados, documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en camino a la Pera del Pozo Jovita esquina con calle el Camarón, ejido Saloya segunda sección el Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 389,76 M2, (trescientos ochenta y nueve metros punto setenta y seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE** en: 19.00 metros con **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA**;
- Al **SURESTE** en: 20.00 metros con calle del Camarón;
- Al **SUROESTE** en: 20.00 metros, **CON ACCESO SIN NOMBRE**;
- Al **NOROESTE** en: 20.00 metros con **ROBERTO ZAPATA VIDAL**.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Dirección de Tránsito Municipal;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;

- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **CLAUDIA FRANCISCA ZAPATA CRUZ**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

FUNDO LEGAL

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio ubicado en camino a la Pera del Pozo Jovita esquina con calle el Camarón, ejido Saloya segunda sección el Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 389,76 M2, (trescientos ochenta y nueve metros punto setenta y seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al **NORESTE** en: 19.00 metros con **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA**; Al **SURESTE** en: 20.00 metros con calle del Camarón; Al **SUROESTE** en: 20.00 metros, **CON ACCESO SIN NOMBRE**; Al **NOROESTE** en: 20.00 metros con **ROBERTO ZAPATA VIDAL**; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos

fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$103.57 (ciento ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,171.40 (Dos Mil Siento Setenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos CLAUDIA DIONICIO ZAPATA y ROBERTO ZAPATA VIDAL, con domicilio ubicado en el ejido Safoya segunda sección el Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DÉCIMO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SURESTE** en: 20.00 metros con calle del Camarón; y por el lado **SUROESTE** en: 20.00 metros con acceso sin nombre; notifíquese como colindantes **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana CLAUDIA FRANCISCA ZAPATA CRUZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO PRIMERO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que el domicilio que señala la parte actora para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en avenida Francisco Trujillo Gurría número 562 de la colonia José María Pino Suárez de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 137 del Código Procesal Civil vigente en el estado, téngasela para tales efectos las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, de igual forma señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, vía WhatsApp al teléfono 9933110780, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, CRISTEL SÁNCHEZ LANDERO, MARÍA GUADALUPE OVANDO CERINO y JOCELYNE CAROLINA FALCÓN ÁLVAREZ, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO TERCERO. Téngase como abogado patrono de la parte actora al licenciado JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara

fotográfica), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal (sin ulterior acuerdo).**

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

MRM

No.- 066

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL
SE CONVOCAN POSTORES
PARA LA SUBASTA.
P R E S E N T E**

En el expediente civil número **00513/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por LIC. HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DICTO UN AUTO QUE COPIADO TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE:

Inserción del acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **PATRIKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, parte actora en el presente juicio, mediante la cual realiza diversas manifestaciones, así mismo, hace devolución de los edictos de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, en virtud de que no le fue posible realizar las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, porque ya no tenían días disponibles para realizar ese trámite dentro de los lineamientos ordenados en el edicto mencionado. Escrito y edicto que se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, y como lo solicita la parte actora, se difiere la subasta en primera almoneda señalada para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, y en su lugar esta autoridad tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndole saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado en la hora y fecha señalada y no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice: “AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en

que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

TERCERO. Asimismo, gírese de nueva cuenta el edicto y aviso que se encuentra ordenado en el punto cuarto y quinto del auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, con la transcripción de dicho auto, y del presente proveído.

CUARTO. Observando que en el proveído de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se omitió ordenar fijar avisos de remate del predio en cuestión, en la puerta de este juzgado civil de primera instancia y en la Fiscalía General del Estado con sede en este municipio; en consecuencia a lo anterior, fíjese los avisos ordenados en el proveído de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, en la puerta de este juzgado civil de primera instancia y en la Fiscalía General del Estado con sede en este municipio, sin que esto produzca ninguna afectación al llamamiento realizado a través de la publicación de los edictos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En razón que del cómputo secretarial que antecede se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada, para que diera cumplimiento voluntario a lo ordenado en la sentencia interlocutoria del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y como no hizo uso de ese derecho, se le tiene por perdido para ejercitarlo con posterioridad, con fundamento en el artículo 118 de la Ley Procesal Civil en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Como lo solicita el licenciado **PATRIKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, parte actora, en el escrito de cuenta, y toda vez que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar; por tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución que se describe a continuación:

“...PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO DIEZ, MANZANA C, UBICADO EN LA CALLE DOLOMITA DEL FRACCIONAMIENTO JOYAS DEL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 144.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE.- 8.00 METROS CON CALLE DOLOMITA; **AL SUR.-** 8.00 METROS CON LOTE NÚMERO NUEVE; **AL ESTE.-** 18.00 METROS CON LOTE NÚMERO DOCE; Y **AL OESTE.-** 18.00 METROS CON LOTE NÚMERO OCHO. **NOTA DE INSCRIPCIÓN:** Jalapa, Tabasco, a dieciséis de diciembre del dos mil catorce, presentado a las 08:39.55 horas se consumó la inscripción **Del contrato de compraventa: El acto de declaración de obra nueva y otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, a que se refiere bajo el volante número 14327; partida del 6878 al 6880 a folios reales 66537...**”.**

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$1, 174,000.00 (un millón ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar en el **departamento de consignaciones y pagos de este juzgado**, ubicada en la Avenida Carlos Ramos 219, colonia Centro, de este municipio de Teapa, Tabasco, (ubicada en el interior de este recinto judicial), cuando menos el **diez por ciento en efectivo² o cheque certificado de la cantidad que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.** Debiendo comparecer con identificación oficial en original y copia.

CUARTO. De conformidad con el numeral 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la Capital, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad; por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes convocando postores.

QUINTO. Para dar cumplimiento a los puntos que anteceden y con la única finalidad de salvaguardar el derecho humano que asiste a las partes para que la diligencia de remate cuente con amplia publicidad, atendiendo lo establecido en los numerales 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, esta juzgadora estima pertinente se fije el aviso de remate en el predio en cuestión, ordenándose turnar los autos para tal fin al actuario judicial respectivo.

SEXTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO** y no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del

² Conforme al límite que en efectivo permite la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Poder Judicial en el Estado de Tabasco. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice: “AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

SÉPTIMO. Finalmente, atento al principio dispositivo que rige los juicios civiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo comparecer ante el actuario judicial para hacerlo llegar y la fijación respectiva, en la inteligencia que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que corresponda a su actitud asumida.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **JUANA DE LA CRUZ MÉRITO**, que autoriza, certifica y da fe...”

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL, EN UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS A LA FECHA DE LA DILIGENCIA DE REMATE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(20) VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR


Emra-deas

No.- 067



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00410/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DAVID SANDOVAL RODRÍGUEZ; CON FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **DAVID SANDOVAL RODRÍGUEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Copia certificada de contrato privado de cesión de derechos de fecha diez de marzo de dos mil ocho; (1) Copia certificada de persona alguna emitido por el registro público de la propiedad y el comercio, bajo el volante 418782 de fecha 07/marzo/2024; (1) Copia simple de constancia de catastro con número de oficio CCM/0104/2024 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro; (1) Original plano de fecha uno de mayo de dos mil diez; y (5) Traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería Saloya 3ra Sección, Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 11,458.00 M2 (Once Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 90.00 mts con Ernesto Peregrino Soberano; **Sur:** 151.25 mts con David Sandoval Rodríguez; **Suroeste:** 90.00 mts con David Sandoval Rodríguez; **Noroeste:** 11.50 mts con Ernesto Peregrino Soberano.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero

Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **DAVID SANDOVAL RODRÍGUEZ**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en la Ranchería Saloya 3ra Sección, Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 11,458.00 M2 (Once Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 90.00 mts con Ernesto Peregrino Soberano; **Sur:** 151.25 mts con David Sandoval Rodríguez; **Suroeste:** 90.00 mts con David Sandoval Rodríguez; **Noroeste:** 11.50 mts con Ernesto Peregrino Soberano; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código

de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. De igual manera, **notifíquese a los colindantes** por el lado: **Norte:** 90.00 mts con **Ernesto Peregrino Soberano**; **Sur:** 151.25 mts con **David Sandoval Rodríguez**; **Suroeste:** 90.00 mts con David Sandoval Rodríguez; **Noroeste:** 11.50 mts con Ernesto Peregrino Soberano; el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Ahora bien, toda vez que el domicilio que pretende señalar la promovente para recibir citas y notificaciones, se ubica en la Avenida Francisco Trujillo Gurriá, número 562, de la Colonia José María Pino Suárez de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal.

De igual manera, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, y JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, así como a los pasantes de la licenciatura en derecho Cristel Sánchez Landero, y Alexander de Jesús Hernández Menchaca; lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, con cédula profesional número 5174217, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Pglj

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía)
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 068



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número **00213/2024**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CARLOS MARIO CAMPOS RITO**, en fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: La Cuenta Secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada **Carlos Mario Campos Rito**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Un Contrato de compraventa de fecha cinco de marzo del año dos mil uno, constante de una foja.
- Dos certificado de persona alguna.

Constancia CC/120/2023, CC/221/2023 expedida por el licenciado Tomas Antonio Pérez Hernández.

- Dos Cedula catastral, expedida por el licenciado Tomas Antonio Pérez Hernández.
- Dos Recibo de pago C-13287 y C-13288.
- Dos planos de predio urbano.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto a dos predios Urbano ubicados en:

* Predio urbano, ubicado como lote 1, de la manzana 10, de la avenida Rosa de Castilla esquina calle Tulipán, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 207.25 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas:

Al **Norte** 20.45 metros con lote 2 actualmente **Juan Agustín Álvarez Ramírez**;

Al **Sur** 21 metros avenida Rosa de Castilla;

Al **Este** 10 metros con lote 3 actualmente **Carlos Mario Campos Rito**;

Al **Oeste** 10.01 metros con calle Tulipán.

* Predio urbano, ubicado como lote 3, de la manzana 10, de la avenida Rosa de Castilla esquina calle Tulipán, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas:

Al **Norte** 10 metros con lote 20 actualmente **Raúl Álvarez Jiménez**;

Al **Sur** 10 metros avenida Rosa de Castilla;

Al **Este** 20 metros con lote 4 actualmente **Miguel Antonio Campos Rito**;

Al **Oeste** 20 metros con lote 1 y 2 actualmente **Carlos Mario Campos Rito y Juan Agustín Álvarez Ramírez**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, **por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad** y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos **Raúl Álvarez Jiménez, Miguel Antonio Campos Rito y Freddi Alejandro Alejandro**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes:

Miguel Antonio Campos Rito, con domicilio en la casa sin número de la avenida Rosa de Castilla, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco.



Carlos Mario Campos Rito, casa sin número de la avenida Rosa de Castilla de la colonia José Enrique Torruco Vera, de la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

Raúl Álvarez Jiménez, ubicado en la casa sin número de las azucenas de la colonia José Enrique Torruco Vera, de la ranchería el Bajío de este municipio.

Juan Agustín Álvarez Ramírez, con domicilio en casa sin número de la calle Tulipanes esquina con Azucenas de la colonia José Enrique Torruco Vera, de este municipio, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. Se tiene como domicilio del promovente para oír, recibir citas, notificaciones y toda clase de documentos en el domicilio particular lote número 1, manzana 10, avenida Rosa de Castilla de la colonia José Enrique Torruco Vera de la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, medios electrónico teléfono 9171021416, a nombre del licenciado JaVier Garduza Sarabia, correo electrónico lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com designando como abogado patrono al licenciado **Javier Garduza Sarabia**, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

De la misma manera, la parte actora autoriza a la licenciada **Flor de María Mena de los Santos**, para entregar, recibir cualquier documentación, revisar y tomar apuntes del presente expediente.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el



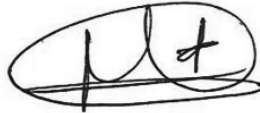
artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** en 10 de septiembre de 2024.

SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,

No.- 069

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0214/2024**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FREDDI ALEJANDRO ALEJANDRO**, con fecha **VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **FREDDI ALEJANDRO ALEJANDRO**, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa en original de fecha siete de marzo del dos mil uno, (01) copia simple de constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, número CC/115/2023, (01) una cedula catastral, con clave catastral: U 008-0026-000224, (01) un recibo de pago número A 15076, (01) copia simple de constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, número CC/116/2023, (01) una cedula catastral, con clave catastral: U 008-0026-000225, (01) un recibo de pago número folio A 15075, (02) dos certificados de personas alguna, volantes número 365855 y 365860, (02) dos planos de predios urbanos, y (07) siete traslados en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, de dos predios urbanos:

PRIMERO ubicado como Lote 12, de la Manzana 12, de la Calle Bugambilias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** 20 metros, con Lote 13 actualmente Freddi Alejandro Alejandro, al **Sur** 20 metros, con Lote 11 actualmente Jose Ramón Martínez Estrada, al **Este** 10 metros con Calle Bugambilias y al **Oeste** 10 metros con Area Verde.

SEGUNDO ubicado como Lote 13, de la Manzana 12, de la Calle Bugambilias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** 20 metros, con Lote 14 actualmente Cinthya del Carmen Alejandro Hernández, al **Sur** 20 metros, con Lote 12 actualmente Freddi Alejandro Alejandro, al **Este** 10 metros con Calle Bugambilias y al **Oeste** 10 metros con Arena Verde.

SEGUNDO- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente,

regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes del:

Primer predio: Del lado **Norte** Lote 13 actualmente Freddi Alejandro Alejandro, y al **Sur**, Lote 11 actualmente Jose Ramón Martínez Estrada, ambos con domicilio en Calle Bugambilias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco,

Segundo predio: Del lado Norte, Lote 14 actualmente Cinthya del Carmen Alejandro Hernandez, y **Sur** 20 metros, con Lote 12 actualmente Freddi Alejandro Alejandro, ambos con domicilio en Calle Bugambilias, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado **Este y Oeste del primer y segundo predio**, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional, con domicilio ampliamente conocido, de esta ciudad.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **RAUL ALVAREZ JIMENEZ, JOSE RAMON MARTINEZ ESTRADA y ESTELA AMPARO PLIEGO PEREZ.**

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días** hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el **LOTE NUMERO 12, MANZANA 12, CALLE BUGAMBILIAS, DE LA COLONIA JOSE**

ENRIQUE TORRUCO VERA DE LA RANCHERIA EL BAJIO PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO, así como el correo electrónico lic.javiergarduzasarabiaQ@hotmail.com y número telefónico **917-102-1416**, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados **JAVIER GARDUZA SARABIA** y **FLOR DE MARIA MENA DE LOS SANTOS**, y designando como abogado patrono al licenciado **JAVIER GARDUZA SARABIA**, a quienes se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84, 85 y 131 fracción IV y VII, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

DÉCIMO.-De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL
LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.

No.- 070



JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CÁRDENAS TABASCO

EDICTOS

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente **expediente00230/2024**, relativo al juicio de **información de dominio**, promovido por **María del Carmen Hernández Mancilla**, el treinta de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice;

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **María del Carmen Hernández Mancilla**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: un contrato de compraventa; dos originales de las Constancia CC/114/2023 y CC/112/2023; dos certificados de persona alguna; dos copias de plano; dos recibos de pago; y, cinco traslados; promoviendo procedimiento judicial **nocontencioso diligencias de información de dominio**; respecto de **dos predios urbanos**, en forma pacífica, continua, pública de buena fe, siendo los siguientes:

1. Predio urbano ubicado en **lote 8, de la manzana 12, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, que localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con área de donación, Sur: 10 metros con calle las Azucenas, al Este: 20 metros con lote 9 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; y al Oeste: 20 metros con lote 7 actualmente Dora María Hernández Espinoza.**

2. predio ubicado en **lote 9, de la manzana 12, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, que localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con área de donación, Sur: 10 metros con calle las Azucenas, al Este: 20 metros con área verde; y al Oeste: 20 metros con lote 8 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla, conforme a los planos que adjunta al presente escrito.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación de los predios** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios

mencionados con anterioridad comparezcan a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realicen.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

a). **María del Carmen Hernández Mancilla**, con domicilio en manzana 12, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco;

b). **Dora María Hernández Espinoza**, con domicilio en manzana 12, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

Haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

De igual forma, requiérase para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (**cabecera municipal**), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aperecidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Quinto. Asimismo, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a los Juzgados, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y, Subdirección de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco**; estos dos con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación, manifiesten lo que sus intereses convenga.

Sexto. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informe** a este juzgado si los predios:

1. Predio urbano ubicado en **lote 8, de la manzana 12, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, que localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con área de donación, Sur: 10 metros con calle las Azucenas, al Este: 20 metros con lote 9 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla; y al Oeste: 20 metros con lote 7 actualmente Dora María Hernández Espinoza.**

2. predio ubicado en **lote 9, de la manzana 12, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, que localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con área de donación, Sur: 10 metros con calle las Azucenas, al Este: 20 metros con área verde; y al Oeste: 20 metros con lote 8 actualmente María del Carmen Hernández Mancilla, conforme a los planos que adjunta al presente escrito.**

Pertenecen o no al fondo legal de este Municipio.

Apercibido(a) que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor(a) a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Las testimoniales que ofrece el actor, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en lote número 8, manzana 12, calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, así como el número telefónico 9171021416, y el correo electrónico lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com; asimismo autoriza para revisar el expediente, tomar apuntes, y recibir toda clase de documentos a los licenciados **Javier Garduza Sarabia y Flor de María Mena de los Santos**, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designa como su abogada patrono al licenciado **Javier Garduza Sarabia**, a quien se le reconoce personalidad por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registro de este Juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación por ese medio, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. **Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.**

Noveno. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su fijación en los lugares más visible de esa dependencia a su digno cargo, expido el presente avisos a los diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE.

El Segundo Secretario Judicial.

Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez.



No.- 071



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente 00219/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, promovido por **Miguel Antonio Campos Rito**, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que establece:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, en H. Cárdenas, Tabasco, México, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Miguel Antonio Campos Rito**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de un contrato de compraventa, dos certificados de persona alguna con números de volantes 365811 y 365815; dos constancias originales números CC/119/2023 y CC/118/2023, del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, expedida por el Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, dirección de finanzas, copia simple de un recibo de pago número C-13286, original de recibo de pago número C13293, dos planos originales; y siete traslados; promoviendo procedimiento judicial **no contencioso de información de dominio**; respecto de **dos predios urbanos**, en forma pacífica, continua, pública de buena fe, siendo los siguientes:

1. Predio urbano, **ubicado como lote 4, de la manzana 10, de la avenida Rosa de Castilla, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la de la Ranchería el Bajío primera sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, **localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con lote 19, actualmente Raúl Álvarez Jiménez, al sur: 10 metros con avenida Rosa de Castilla, al este: 20 metros con lote 5, actualmente Miguel Antonio Campos Rito; y al oeste: 20 metros con lote 3, actualmente Carlos Mario Campos Rito.**

2. Predio ubicado como **lote 5, de la manzana 10, de la avenida Rosa de Castilla, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200 metros cuadrados**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte 10 metros lote 18 actualmente Raúl Álvarez Jiménez, al sur: 10 metros con avenida Rosa de Castilla. al este: 20 metros con lote 6, actualmente Olga Rito Arjona; y al oeste: 20 metros con lote 4, actualmente Miguel Antonio Campos Rito; conforme a los planos que adjunta al presente escrito.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación de los predios** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezcan a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realicen.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

a) **Carlos Mario Campos Rito**, con domicilio en la casa sin número de la Avenida Rosa de Castilla, de la Colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío primera sección de Cárdenas, Tabasco.

b) **Raúl Álvarez Jiménez**, con domicilio en la casa sin número de las azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primera Sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco

c) **Olga Rito Arjona**, con domicilio en la casa número 108, de la calle Manuel Leyva, colonia Centro de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

De igual forma, requiérase para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Quinto. Asimismo, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a los Juzgados, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y, Subdirección de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco**; estos dos con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación, manifiesten lo que sus intereses convenga.

Sexto. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informe** a este juzgado si los predios:

1. Predio urbano, marcado como **lote 4, de la manzana 10, de la avenida Rosa de Castilla, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la de la Ranchería el Bajío primera sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, **localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con lote 19, actualmente Raúl Álvarez Jiménez, al sur: 10 metros con avenida Rosa de Castilla, al este: 20 metros con lote 5, actualmente Miguel Antonio Campos Rito; y al oeste: 20 metros con lote 3, actualmente Carlos Mario Campos Rito.**

2. Predio ubicado como **lote 5, de la manzana 10, de la avenida Rosa de Castilla, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros lote 18 actualmente Raúl Álvarez Jiménez, al sur: 10 metros con avenida Rosa de Castilla. al este:**

20 metros con **lote 6**, actualmente **Olga Rito Arjona**; y al **oeste**: 20 metros con **lote 4**, actualmente **Miguel Antonio Campos Rito**; conforme a los planos que adjunta al presente escrito.

Pertenecen o no al fondo legal de este Municipio.

Apercibido(a) que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor(a) a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Las testimoniales que ofrece el actor, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el número telefónico **9171021416**, vía WhatsApp, (licenciado **Javier Garduza Sarabia**), y el correo electrónico lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com; así también su domicilio particular **lote número 4, manzana 10, avenida Rosa de Castilla, de la colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío Primera sección del municipio de H. Cárdenas, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para entregar y recibir documentos, revisar y tomar apuntes del expediente, a la licenciada **Flor de María Mena de los Santos**; de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, nombrando como su abogado patrono al licenciado **Javier Garduza Sarabia**, personalidad que se le reconoce de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar registrada su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación por esos medios, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. **Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.**

Noveno. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza



jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, **A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.



LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

No.- 072



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente 00218/2024, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio, promovido por Raúl Álvarez Jiménez, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice;

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Raúl Álvarez Jiménez**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: un original del contrato de compraventa; tres originales de los Volantes número 365875, 365878 y 365881; tres constancia original número CC/122/2023, CC/124/2023 Y CC/123/2023; Tres Constancias originales con número de cuenta Uo32254, Uo32256 y Uo32255; tres recibos de pagos; tres copias simples de tres planos; ocho Traslados; promoviendo procedimiento judicial **no contencioso diligencias de información de dominio**; respecto de tres predios en forma pacífica, continua, pública de buena fe,

1. **Primero predio urbano, ubicado como lote 18, de la Manzana 10, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con calle las azucenas, Sur: 10 metros con lote cinco actualmente Miguel Antonio Campos Rito. al Este: 20 metros con lote 17 actualmente Salvador Hernández Hernández; y al Oeste: 20 metros con lote 19 actualmente Raúl Álvarez Jiménez;**

2. **Segundo predio ubicado en lote 19, de la manzana 10, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200 metros cuadrado, que localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con calle las azucenas, Sur: 10 metros con Lote 4, actualmente Miguel Antonio Campos Rito, al Este: 20 metros con Lote 18, actualmente Raúl Álvarez Jiménez; y al Oeste: 20 metros con lote 20 actualmente Raúl Álvarez Jiménez; conforme a los planos que adjunta al presente escrito.**

3. **Tercer predio ubicado en lote 20, de la manzana 10, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200 metros cuadrado, que localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con calle las azucenas, Sur: 10 metros con Lote 3, actualmente Carlos Mario Campos Rito, al Este: 20 metros con Lote 19, actualmente Raúl Álvarez Jiménez; y al Oeste: 20 metros con lote 21 y 22 actualmente Juan Agustín Álvarez Ramírez; conforme a los planos que adjunta al presente escrito.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la ubicación de los predios de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezcan a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realicen.

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, Revolucionario y defensor del Mayab"

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

A). **Carlos Mario Campos Rito**, con domicilio en la casa sin número de la avenida Rosa de Castilla de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primero Sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco

B). **Miguel Antonio Campos Rito**, con domicilio en la casa sin número de la avenida Rosa de Castilla de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primero Sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

C). **Salvador Hernández Hernández**, con domicilio en la casa sin número de la calle las azucenas de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primero Sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco

D). **Juan Agustín Álvarez Ramírez**, con domicilio en la casa sin número de la calle Tulipanes esquina con azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primero Sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

De igual forma, requiérase para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Quinto. Asimismo, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a los Juzgados, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y, Subdirección de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco**; estos dos con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación, manifiesten lo que sus intereses convenga.

Sexto. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informe** a este juzgado si los predios:

1. **Primero predio urbano, ubicado como lote 18, de la Manzana 10, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con calle las azucenas, Sur: 10 metros con lote cinco actualmente Miguel Antonio Campos Rito. al Este: 20 metros con lote 17 actualmente Salvador Hernández Hernández; y al Oeste: 20 metros con lote 19 actualmente Raúl Álvarez Jiménez;**

2. **Segundo predio ubicado en lote 19, de la manzana 10, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200 metros cuadrado, que localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con calle las azucenas, Sur: 10 metros con Lote 4, actualmente Miguel Antonio Campos Rito, al Este: 20 metros con Lote 18, actualmente Raúl Álvarez Jiménez; y al Oeste: 20 metros con lote 20 actualmente Raúl Álvarez Jiménez; conforme a los planos que adjunta al presente escrito.**

3. **Tercer predio ubicado en lote 20, de la manzana 10, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200 metros cuadrado, que localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con calle las azucenas, Sur: 10 metros con Lote 3, actualmente Carlos Mario Campos Rito, al Este: 20 metros con Lote 19, actualmente Raúl Álvarez Jiménez; y al Oeste: 20 metros con lote 21 y 22 actualmente Juan Agustín Álvarez Ramírez; conforme a los planos que adjunta al presente escrito.**

Pertenecen o no al fondo legal de este Municipio.

Apercibido(a) que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor(a) a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Las testimoniales que ofrece el actor, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el número telefónico **9171021416**, vía WhatsApp, (licenciado **Javier Garduza Sarabia**), y el correo electrónico **lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com**; así también su domicilio particular **lote número 18, manzana 10, calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío Primera sección del municipio de H. Cárdenas, Tabasco**; de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, nombrando como su abogado patrono al licenciado **Javier Garduza Sarabia**, personalidad que se le reconoce de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, Revolucionario y defensor del Mayab"

Civiles en vigor, por estar registrada su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación por esos medios, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. **Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.**

Noveno. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese **personalmente.** cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su fijación en los lugares más visible de esa dependencia a su digno cargo, expido el presente avisos a los diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE.

El Segundo Secretario Judicial.

Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez



No.- 073



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente 00220/2024, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Salvador Hernández Hernández**, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice;

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Salvador Hernández Hernández**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: un original del contrato de compraventa; dos originales de los Volantes número 365871 y 365873; dos constancias original número CC/110/2023 y CC/111/2023; dos Constancias originales con número de cuenta U032278 y U032279; dos recibos de pagos; dos copias simples de planos; siete Traslados; promoviendo procedimiento judicial **no contencioso diligencias de información de dominio**; respecto de dos predios urbanos en forma pacífica, continua, pública de buena fe,

1. Primer predio urbano, **ubicado como lote 16, de la Manzana 10, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con calle las azucenas, Sur: 10 metros con lote 7 (siete). Actualmente Rosa Isela Vargas Sangedo. al Este: 20 metros con lote 15 (quince), actualmente Ernestina Torres Sandoval; y al Oeste: 20 metros con lote 17 (diecisiete), actualmente Salvador Hernández Hernández.**

2. Predio Segundo ubicado en **lote 17, de la manzana 10, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200 metros cuadrado, que localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con calle las azucenas, Sur: 10 metros con Lote 6 (seis), actualmente Olga Rito Arjona, al Este: 20 metros con Lote 16, actualmente Salvador Hernández Hernández; y al Oeste: 20 metros con lote 18 actualmente Raúl Álvarez Jiménez; conforme a los planos que adjunta al presente escrito.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación de los predios de referencia**, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezcan a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realicen.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

A). **Raúl Álvarez Jiménez**, con domicilio en la casa sin número de la calle las azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primero Sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco

B). **Rosa Isela Vargas Sangiado**, con domicilio en la casa sin número de la calle las azucenas de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primero Sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

C). **Olga Rito Arjona**, con domicilio en la casa sin número de la calle Rosa de Castilla, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la Ranchería el Bajío Primero Sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco

Haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

De igual forma, requiérase para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Quinto. Asimismo, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a los Juzgados, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y, Subdirección de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco;** estos dos con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación, manifiesten lo que sus intereses convenga.

Sexto. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informe** a este juzgado si los predios:

1. 1. Primer predio urbano, **ubicado como lote 16, de la Manzana 10, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con calle las azucenas, Sur: 10 metros con lote 7 (siete). Actualmente Rosa Isela Vargas Sangeado. al Este: 20 metros con lote 15 (quince), actualmente Ernestina Torres Sandoval; y al Oeste: 20 metros con lote 17 (diecisiete), actualmente Salvador Hernández Hernández.**

2. Predio Segundo ubicado en **lote 17, de la manzana 10, de la calle las Azucenas, de la colonia José Enrique Torruco Vera, perteneciente a la ranchería el Bajío primera sección de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200 metros cuadrado, que localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10 metros con calle las azucenas, Sur: 10 metros con Lote 6 (seis), actualmente Olga Rito Arjona, al Este: 20 metros con Lote 16, actualmente Salvador Hernández Hernández; y al Oeste: 20 metros con lote 18 actualmente Raúl Álvarez Jiménez; conforme a los planos que adjunta al presente escrito.**

Pertencen o no al fundo legal de este Municipio.

Apercibido(a) que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor(a) a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Las testimoniales que ofrece el actor, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el número telefónico **9171021416**, vía WhatsApp, (licenciado **Javier Garduza Sarabia**), y el correo electrónico **lic.javiergarduzasarabia@hotmail.com**; así también su domicilio particular **lote número 18 manzana 10, calle las azucenas de la colonia José Enrique Torruco Vera de la Ranchería el Bajío Primera sección del municipio de H. Cárdenas, Tabasco;** autorizando para tales efectos, así como para entregar y recibir documentos, revisar y tomar apuntes del expediente, a la licenciada **Flor de María Mena de los Santos**; de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, nombrando como su abogado patrono al licenciado **Javier Garduza Sarabia**, personalidad que se le reconoce de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código

de Procedimientos Civiles en vigor, por estar registrada su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación por esos medios, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. **Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.**

Noveno. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.”...

Por mandato judicial y para su fijación en los lugares más visible de esa dependencia a su digno cargo, expido el presente avisos a los diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE.

El Segundo Secretario Judicial.

Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez.





No.- 098

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00264/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por NINIVE GARCIA ALEJANDRO, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana **Ninive García Alejandro**, con su escrito de referencia y documentos anexos consistentes en: (01) una cesión de derechos original, (01) una copia de un plano, (01) un certificado original de persona alguna y 4 Traslados con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio Rustico ubicado Ejido La Sabana de Centla, Tabasco, con una superficie de **1,600.00 m²** (mil seis cientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 metros **Marilú Hernández Hernández**, AL SUR: 40.00 con **José Lenin Hernández Cruz**, AL ESTE: 40.00 metros con **calle sin nombre** y al OESTE: 40.00 con **José Luis Hernández Juárez**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento; haciéndose saber a público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado,

debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **Marilú Hernández Hernández, José Lenin Hernández Cruz, calle sin nombre H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, José Luis Hernández Juárez.** por el lado que corresponde, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL NORTE: **Marilú Hernández Hernández** con domicilio en R/a el Guajunco de Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco, casa color Blanco con Techo de Lámina.

AL SUR: **José Lenin Hernández Cruz** con domicilio en el ejido la Sabana de Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco.

AL ESTE: **calle sin nombre. H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.** Con domicilio en Calle Juárez esquina Con Calle Juan Aldama Colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco, edificio del palacio Municipal.

AL OESTE: **José Luis Hernández Juárez.** con domicilio en la calle tres a tres cada del predio material del presente juicio Ejido la Sabana de la Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco, una casa de material color Blanco y techo de lámina.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Ninive García Alejandro**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo

en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y de volverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

SEPTIMO. Gírese oficio al Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado Ejido la Sabana de Centla, Tabasco, con una superficie de **1,600.00 m2** (mil seis cientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 40.00 metros Marilú Hernández Hernández, AL SUR: 40.00 con José Lenin Hernández Cruz, AL ESTE: 40.00 metros con calle sin nombre y al OESTE: 40.00 con José Luis Hernández Juárez;** pertenece o no el fundo legal.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **Calle Obregón 301, Colonia Centro, De Esta Ciudad De Frontera, Centla, Tabasco**, nombrando como abogado patrono al licenciado **Joel Esteban De La Cruz Arellano**, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Autorizando para recibir citas y notificaciones, así como documentos relacionados con el juicio, Licenciada **Silvia Jaquelin Rodríguez Jiménez**, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO** SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE."

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 099

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

María del Carmen Flores Ortiz y Francisco Jiménez Espinoza:

Que en el expediente civil número 00392/2023, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Rocío Hernández Domínguez, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), contra María del Carmen Flores Ortiz y Francisco Jiménez Espinoza, el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que establece:

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada la actora licenciada Rocío Hernández Domínguez, apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), con su escrito de cuenta, como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de los demandados María del Carmen Flores Ortiz y Francisco Jiménez Espinoza, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los demandados María del Carmen Flores Ortiz y Francisco Jiménez Espinoza, por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES, de TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de Inicio de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante éste Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias de los traslados de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazados a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además serán declarados en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de Inicio.

Segundo. Congruente con lo anterior, se hace saber a la actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del dieciséis y treinta y uno de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**¹

¹Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

Tercero. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Cuarto. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que el nuevo titular de este juzgado, es el Doctor en Derecho **Trinidad González Sánchez**, a partir del trece de mayo de dos mil veinticuatro, en sustitución del licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**.

Notifíquese por lista y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Trinidad González Sánchez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario(a) Judicial licenciado(a) **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien actúa, que certifica y da fe...."

AUTO COMPLEMENTARIO.

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO; A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROCIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 101,429, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, acorde a los numerales 69, 70 y 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: copia certificada del poder notarial número 101,429, del libro 3,031, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; escritura pública original número 09,457, volumen 227, pasada ante la Fe de la licenciada **LETICIA DEL CARMEN GUTIERREZ RUIZ**, notario Público 26 de la ciudad de México (antes Distrito Federal); copia certificada de la escritura pública número 9,457 del volumen 227, y copias simples de la misma escritura, un contrato de crédito, una notificación y requerimiento de pago; una carta condiciones financieras definitivas, dos certificaciones de adeudo, y dos traslados; con los que viene a promover en la vía especial juicio **HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **MARÍA DEL CARMEN FLORES ORTIZ** y **FRANCISCO JIMÉNEZ ESPINOSA**, en su calidad de "acreditada y deudora", en calidad de "obligado solidario", quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en la fracción 4 ubicada en la calle de Acceso a la rancharía El Bajío Primera sección periférico sur, del municipio de Cárdenas, Tabasco, y/o calle Emiliano Zapata número 187, Sección 40, del municipio de Cárdenas, Tabasco, y de quienes reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos A) al H) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 215, 217, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el numeral 572 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliados, rubricadas y cotejados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto de inicio, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, produzcan su contestación ante este juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

El legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

CUARTO. Con fundamento en el artículo 575 del código procesal civil en vigor, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia de emplazamiento, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del predio hipotecado de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de los mismos; en caso de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del predio hipotecado; en caso de que el demandado no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

En caso de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con los demandados, éste deberá dentro de los tres días hábiles, siguientes al emplazamiento manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para su debida inscripción, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el Registro Público no podrá verificarse en la vivienda hipotecada ningún embargo, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público citado; para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda; siendo el inmueble hipotecado en juicio de la fracción 4, ubicada en la calle de acceso de la rancharía el bajo primera sección Periférico Sur, del municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 875.00 m². (ochocientos setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: (7.00) siete metros, con CALENDARIO OLAN GOMEZ; al Sur: (7.00) siete metros, con camino de acceso; al Este: (24.00), veinticuatro metros, con fracción tres; al Oeste: (24.00), veinticuatro metros, con fracción cinco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el día doce de octubre del año dos mil diez, bajo el número 2392, del libro general de entradas a folios del 13350 al 13356, del libro de duplicados volumen 54, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 56013 a folio 13 del libro mayor volumen 236, y el poder a folio 59.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los instrumentos certificados presentados en su demanda, dejando en autos previo cotejo copia de los mismos.

SÉPTIMO. Como lo solicita la actora, guárdese en la caja de seguridad del Juzgado, los documentos que exhibe; en copia certificada del Poder Notarial número 101,429, del libro 3,031; dejando en su lugar copias cotejadas de las mismas y hágasele devolución de los documentos que exhibe previa constancia y firma de recibido que obre en autos, debiendo dejar en autos copia cotejada del mismo, lo anterior de conformidad en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Como lo solicita el actor, hágasele devolución de la copia certificada de la escritura pública número del 37,439, del libro mil cuatrocientos dieciséis, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, previa constancia y firma de recibido que obre en autos, debiendo dejar en autos copia cotejada del mismo.

OCTAVO. Las pruebas que ofrece la parte actora en su demanda, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. La licenciada ROCIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, señala como domicilio para oír citas y recibir notificaciones, documentos el ubicado en paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681, despacho cuatro de la colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "la esmeralda del Sureste", autorizando para tales efectos a los licenciados LAURA PATRICI OSORIO MONTILLA, JAQUELINE HERNANDEZ SARABIA, de igual manera autoriza el correo electrónico: juridico@grupoconjur.com.mx, así como los números telefónicos 9934614067 y/o 9932300119; de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

En virtud que el domicilio que señala la promovente de cuenta, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señalan las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que



No.- 101

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente número **00703/2024**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSEFA CORDOVA AREVALO**, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“..Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **Josefa Córdova Arévalo**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: (01) plano original de predio; (01) copia simple de cedula profesional; (03) fotografías digitales; (01) original de formato único de manifestación; (01) original de notificación catastral; (01) original de recibo de pago 010590C; (01) original de minuta de cesión de derecho; (01) plano original de abril del 2007; (01) original de constancia CC/081/2024 con anexos; (01) original de certificado de persona alguna con anexos; (01) copia simple de credencial para votar; así como (05) traslados.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio Urbano identificado como Lote 23 de la manzana 23, ubicado en calle Sección 9 de la Colonia Eduardo Soto Innes (Petrolera Ampliación) de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 216.00 M2 (doscientos dieciséis metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**: en (12.00) doce metros con **lote 4, Fidel Iván Gómez Martínez**.

Al **Sur**: en (12.00) doce metros con **calle sección 9**;

Al **Este**: en (18.00) dieciocho metros con Lote 22, **Heriberto Hernandez**;

Al **Oeste**: en (18.00) dieciocho metros con **lote 24, Manuel Vázquez López**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, **por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad** y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos **Manuel Vázquez López, Consuelo Arévalo Córdova y Audelino Pérez Ljuciano**, con citación del

Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes:

*El Colindante Norte: **Fidel Iván Gómez Martínez** con domicilio para ser notificado en calle sección 22 de la colonia Petrolera Eduardo Soto Innes de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

* El Colindante Sur: **Calle sección 9**, a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con domicilio en cerrada de Ernesto Aguirre Colorado 608-B, colonia Pueblo Nuevo código postal 86560, entre las calles Jacinto López y Reyes Hernandez de esta Ciudad.

* En cuanto al colindante Este: **Heriberto Hernandez**, con domicilio ubicado en Lote 22 de la calle sección 9 de la colonia Petrolera Eduardo Soto Innes de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

*El Colindante Oeste: **Manuel Vázquez López**, con domicilio ubicado en Lote 24 de la calle sección 9 de la colonia Petrolera Eduardo Soto Innes de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como los números telefónicos **9173752917** y **9934068532**, y el correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda**, designando como su abogado patrono al último de los mencionados, designación que se le tendrá por hecha, siempre y cuando la citada profesionista tengan debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines lleva este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84, 85, 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciado **Luis Eduardo Méndez González**, que autoriza, certifica y da fe. ”.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días consecutivos**, expido el presente **edicto** en 24 de septiembre de 2024.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ,





No.- 102

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0720/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“.. **Cuenta Secretarial**. En fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito suscrito por **GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, recibido en fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La Cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término concedido, la prevención ordenada en el auto de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, misma que lo hace en los términos de su escrito; en consecuencia, se provee la solicitud presentada, en los términos siguientes:

Segundo. Se tiene por presentada a **GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ**, con su escrito de cuenta, y con el escrito recibido el cinco de julio de dos mil veinticuatro y documentos que acompaña, consistentes en: (01) una copia fotostática de credencial de elector, (01) un original de contrato privado de compraventa de derechos de posesión y (01) una copia simple de plano, (01) un acuse de de constancia CC/068/2024, (01) una copia simple de cédula catastral, (01) una copia simple de oficio número **SEGOB/RPPyC/245/2024** del Registro Público de la Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, (01) un recibo de pago (01) un certificado de persona alguna, volante 423593, y (10) diez traslados en copia simple, promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la calle Ernesto Aguirre Colorado sin número, de la colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie (591.00 M2), quinientos noventa y un metros cuadrados, y que se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, (46.00) cuarenta y seis metros con propiedad privada, del señor **ROBERTO BRITO HERNANDEZ**, con domicilio en la calle Ernesto Aguirre numero 428, de la colonia Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco.

Al Sur. (25.00) veinticinco metros con propiedad de **JAIME SÁNCHEZ MONTAÑO**, con domicilio en Abasolo número 126, de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.

MARÍA GUADALUPE EVENES SÁNCHEZ, con domicilio en la calle Allende 121-A de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco,

DIANA KRISTEL SÁNCHEZ PÉREZ, con domicilio en la calle Moctezuma numero 703, altos de la colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, con domicilio en la calle Allende numero 127, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

VERÓNICA PÉREZ SÁNCHEZ, con domicilio en la calle Cuauhtémoc numero 830, de la colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

CIRO SERGIO FABIAN RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Moctezuma numero 703 altos, de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.

Al Este. (10.10) diez metros, diez centímetros, con calle Ernesto Aguirre Colorado, Cardeñas, Tabasco.

Al Oeste. (15.00) quince metros, con CIRO SERGIO FABIAN RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Moctezuma numero 703 altos, de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Cuarto. Gírese oficio al **presidente Municipal** de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del **plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo**, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional.

Quinto. Publíquese este proveído en el **Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, como lo es Mercado Público, Seguridad Pública, Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Finanzas, Central Camionera, oficial 01 del Registro Civil, Transito Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional**, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, o quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Ello para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto segundo del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, **recíbese la información testimonial de los ciudadanos JAIME SÁNCHEZ MONTAÑO, ISABEL ROSALIA MENDOZAA MENDOZA y VERÓNICA PÉREZ SÁNCHEZ**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Sexto. Notifíquese a los colindantes.

Al Norte, (46.00) cuarenta y seis metros con propiedad privada, del señor ROBERTO BRITO HERNANDEZ, con domicilio en la calle Ernesto Aguirre numero 428, de la colonia Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco.

Al Sur. (25.00) veinticinco metros con propiedad de JAIME SÁNCHEZ MONTAÑO, con domicilio en Abasolo número 126, de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.

MARÍA GUADALUPE EVENES SÁNCHEZ, con domicilio en la calle Allende 121-A de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco,

DIANA KRISTEL SÁNCHEZ PÉREZ, con domicilio en la calle Moctezuma numero 703, altos de la colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

GLADYS AMADA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, con domicilio en la calle Allende numero 127, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

VERÓNICA PÉREZ SÁNCHEZ, con domicilio en la calle Cuauhtémoc numero 830, de la colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

CIRO SERGIO FABIAN RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Moctezuma numero 703 altos, de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.

Al Este. (10.10) diez metros, diez centímetros, con calle Ernesto Aguirre Colorado, Cardeñas, Tabasco.

Al Oeste. (15.00) quince metros, con CIRO SERGIO FABIAN RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Moctezuma numero 703 altos, de la colonia Centro, Cárdenas, Tabasco. **Al Norte,** (46.00) cuarenta y seis metros con propiedad privada, del señor ROBERTO BRITO HERNANDEZ, con domicilio en la calle Ernesto Aguirre numero 428, de la colonia Pueblo Nuevo, Cárdenas, Tabasco.

Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, respecto de la colindancia al **Este.** (10.10) diez metros, diez centímetros, con calle Ernesto Aguirre Colorado, Cardeñas, Tabasco., del predio motivo de estas diligencias, con domicilio conocido en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Séptimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Ignacio Zaragoza numero 618 local 6, de la Plaza Estrada, colonia Centro, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos y revisen el expediente a los licenciados **CRYSTELL CORNELIO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL RIVERA HERNANDEZ, KARINA CORTEZ RIVERA, ALAN EDUARDO GUADARRAMA JIMÉNEZ y ENRIQUE EMILIANO ZACARÍAS ALEJO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.

ESTADO DE TABASCO



No.- 103

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS
PARA NOTIFICAR AL INCIDENADO

C. DANIEL MONTIEL AGUILAR.

P r e s e n t e .

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESÉS MORATORIOS, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NUMERO **254/2019**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, ROGER AVALOS DE LA CRUZ Y ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **DANIEL MONTIEL AGUILAR**, EN FECHA **QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, apoderado legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar al demandado-incidentado **DANIEL MONTIEL AGUILAR**, en el domicilio indicado por el actor-incidentista en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada incidentada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **cuatro de septiembre de dos mil veintitrés** al demandado-incidentado **DANIEL MONTIEL AGUILAR**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto citado y el presente proveído; haciéndole saber al demandado-incidentado que le reclaman como prestaciones en el Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios en que

se actúa prestaciones a que fue condenada en sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, relativos a intereses moratorios, comisión por autorización de crédito diferida, comisión por cobranza, calculados del cuatro de enero del dos mil diecinueve al tres de junio de dos mil veintitrés, más los que se sigan generando.

Haciéndole saber al citado demandado-incidentado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe...”.

AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal el **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**; promovido por la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, apoderada general de la parte actora, en contra de **DANIEL MONTIEL AGUILAR**.

Por lo que, córrase traslado al demandado incidentado en su domicilio ubicado en calle **Loma Real No 110, lote 06, manzana 02 del Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Ranchería Buenas Vista, Río Nuevo, Segunda Sección, municipio de Centro, Tabasco**; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, la incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones en el despacho jurídico ubicado en **el número 118 de la Cerrada de Ernesto Malda colonia José N. Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para tales efectos a **ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, ROGER DE LA CRUZ GARCIA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, ADA N. JLAGROS LURIA RUEDA**, asimismo a los ciudadanos **ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS, MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, JAIRO ANTONIO PEREZ ROMERO y JOSE ANDRES GARCIA GARCIA**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. De igual forma, la incidentista autoriza que las notificaciones se le realicen por vía correo electrónico notificacionescjf.ts@gmail.com y/o vía WhatsApp a los números telefónicos **9931602605 y/o 9931666076**.

Ahora bien, como lo solicita y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, y en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de este virus, de conformidad con el artículo 1068 fracción V del Código proceder de la materia, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

CUARTO. Ahora, respecto a las pruebas que ofrece la incidentista, se reserva de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS **TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



PODER JUDICIAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

MGHL.

No.- 124

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PUBLICO NO. 11 TABASCO".

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,514 VOLUMEN 427 de P.A. Y DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, LA SEÑORITA PROFESORA MARIA DE LOURDES LOPEZ GAXIOLA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, Y LA HEREDERA UNIVERSAL, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INGRIJAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA SEÑORITA PROFESORA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ PROFESORA MARIA CONCEPCION GUTIERREZ URTEAGA, RADICÓ EN LA NOTARIA A MI ADSCRIPCION, DICHA SUCESION TESTAMENTARIA Y ACEPTÒ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE VAN A PROCEDER A FORMULAR LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES DE DICHA SUCESION.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

EL NOTARIO NUMERO ONCE DEL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.


LIC. CARLOS CAMELO CANO





No.- 125

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA:

Se le hace del conocimiento que en el expediente número **287/2018**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por licenciado **Héctor Torres Fuentes**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (MÉXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, **actualmente Banco Santander (MÉXICO)**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **Mariela Herrera Rivadeneyra**, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro y veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- *Se tiene por recibido el oficio número 4510, firmado por el licenciado GUSTAVO BERISTAIN BAZAN, Juez Cuarto de primera Instancia del Decimoséptimo Distrito Judicial de Veracruz, mediante el cual devuelve (1) un traslado y sin diligenciar el exhorto número 340/2022, el cual se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.*

SEGUNDO.- *Se tiene por presentada a la parte actora HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Santander (MÉXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta y como lo solicita, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuariales que se observa de autos y exhortos sin diligenciar, queda evidenciado que la demandada MARIELA HERRERA RIVADENEYRA, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho y lo conducente del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, y deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.*

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edictos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe..."

Transcripción del auto inicial de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

"...AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito Banco Santander (MEXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, actualmente Banco Santander (MEXICO), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 82,368 (ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho), pasada ante la fe del licenciado ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, Notario numero 31 de la Ciudad de México, D.F., con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escritura original número (19,827) diecinueve mil ochocientos veintisiete, (1) una certificación de adeudo original, (1) copia certificada de la escritura pública número 88,542, (1) copia certificada de la escritura pública número 82,368 (1) registro federal del contribuyente, (1) una cedula profesional copia simple a nombre de **HECTOR TORRES FUENTES**, (1) copia de registro federal de contribuyente a nombre de **HECTOR TORRES FUENTES**, (1) copia de cedula de identificación fiscal a nombre del BANCO SANTANDER (MEXICO) y (1) traslado, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de en contra de **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, en su carácter de acreditada y Garante Hipotecaria, con domicilio para de ser emplazado a juicio **ubicado en el Circuito Rafael Cauduro, Lote Veintidós, Manzana Uno, Cluster Doce, Fraccionamiento Residencial Real Campestre, del Municipio, Nacajuca, Tabasco** reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, en su carácter de acreditada y Garante Hipotecaria, en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así mismo se tiene al promovente licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (MÉXICO) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, actualmente denominada Banco Santander (MÉXICO) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, señalando como domicilio para oír y recibir cita y notificaciones, **LOS ESTRADOS**, sin embargo; nuestra legislación no contempla los **estrados**; por lo que de conformidad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a **través de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.**

Asimismo autoriza para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO**, **Y GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ**, así como a los ciudadanos **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, **MIDELVIA DEL ROSARIO RETES RIQUE**, **CARLOS PEREZ MORALES**, **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO**, **JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, **PASCUAL HERNÁNDEZ GARCÍA** **Y DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, autorización que se le tiene por hecha para todo los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SÉPTIMO. Resguárdese en la caja de seguridad los documentos consistentes copia certificada de la escritura pública número 82,368) copia certificada de la escritura 88,542 (1) una certificación de adeudo, (1) original de la escritura pública número 19,827 y (1) estado cuenta certificado, que exhibe el actor en su escrito inicial demandada, y agréguese a los presente autos, la copia de los mismos que al efecto exhibe.

OCTAVO. Se requiere al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, para que exhiba el otro tanto de su traslado en virtud que las copias fueron tomadas para el cotejo del punto anterior, en consecuencia se reserva el emplazamiento hasta dar cumplimiento a este punto.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise

que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

DECIMO PRIMERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

DECIMO SEGUNDO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

• Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

• Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

• Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de éste órgano jurisdiccional determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, EL DÍA (24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

J.I.O.R.*



No.- 126

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

GERMÁN ACOSTA PEÑA:

En el expediente civil número **00372/2023**, relativo al **Usucapión**, promovido por **Julio César Olarte Ramos**, en contra de **Germán Acosta Peña, José Luis Esponda Custodio, Marisol Ramos Zamudio** con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado **Julio Cesar Olarte Ramos**, con su escrito de cuenta, dentro del término concedido haciendo manifestaciones respecto a la vista que se le dio en el auto del trece de mayo del presente año, e insiste que desconoce la ubicación de otro domicilio particular, así como la clave única de Registro de Población y número de Seguridad Social del demandado **German Acosta Peña**, solicitando que **dicho demandado sea emplazado por Edictos**; manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales que correspondan.

En consecuencia, y en virtud de que obran en autos diversos informes que presumen que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese al demandado **German Acosta Peña**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces**, de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, con inserción del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitres,

haciéndole saber que tiene un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles**, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior, se hace saber al actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por **lista**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada Lidia Priego Gómez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada María de los Ángeles Ramos Hernández, que autoriza, certifica y da fe..."

Se transcribe auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Julio Cesar Olarte Ramos**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original y copia de plano de predio; original y copia de oficio DF/SC/174/2019; de acta de nacimiento número 2196, con firma electrónica y código QR; y tres traslados;* mediante el cual viene a promover en la vía ordinaria civil juicio de **USUCAPIÓN**, en contra de **German Acosta Peña**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la **Calle Campo de Aviación s/n (interior) Colonia El Torito C.P. 86400, de Huimanguillo, Tabasco; José Luis Esponda Custodio**, con domicilio en la **Callejón Libertad número 444 Colonia Centro C.P. 86400, de Huimanguillo, Tabasco;** así como **Marisol Ramos Zamudio**, con domicilio en la **Calle Campo de Aviación s/n (interior) Colonia El Torito C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones descritas en su escrito inicial de demanda, y que por economía se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1883, 1885 y demás relativos y aplicables, así como los artículos 203, 204, 205, 206, 208, 211, 212, 213, 214, 371 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación a la demandada se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por el actor se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se tiene al actor **Julio Cesar Olarte Ramos**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la **calle Gregorio Méndez número 372 Colonia Centro C.P. 86400 en el municipio de Huimanguillo, Tabasco**, así como el correo electrónico jc-olarte-r@hotmail.com, conforme al numeral 136 de la ley reguladora del proceso.

SEXTO. De conformidad en los artículos 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación "**la conciliación judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les convoca a que acudan a las instalaciones de este juzgado, con el conciliador judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

SEPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales

que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE**. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA GABRIELA GARCIA NARANJO, que autoriza, certifica y da fe....”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ.

SGJ/MARH/tcgo*.



No.- 127

JUICIO EJECUTIVA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE PAGO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

Demandada **ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
(Domicilio ignorado).

En el expediente número **467/2023**, relativo al juicio **Ejecutiva Civil en ejercicio de la Acción personal de pago** promovido por **Carlos Alberto Pineda Calcáneo y Víctor Manuel Acosta**, por propio derecho, en contra de **Organización Editorial Acuario Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de obligada principal; con fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **CARLO ANDRADE RODRIGUEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada **ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida parte demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada **ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **doce de octubre de dos mil veintitrés** y del presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por **edictos** a la parte demandada **ORGANIZACIÓN EDITORIAL ACUARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por **lista** a la actora y Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés.

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, Centro, Tabasco, México, doce de octubre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y anexos consistentes en *copia certificada de resolución de fecha doce de agosto del dos mil veintitrés y cuadernillo original de desechamiento número 09/2023*, signado por las licenciadas **Martha Patricia Cruz Olan y Alicia León Guzmán**, Magistrada Presidenta y Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remiten copia certificada de la

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

resolución de fecha doce de agosto del dos mil veintitrés, dictada en el recurso de queja XXIII/2023-I, misma que fue notificada a la parte quejosa el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, mismas que en el punto segundo resolutivo, declara fundado y el recurso de queja interpuesto por Moisés Pérez Zapata, abogado patrono de la parte actora, en contra del punto primero del auto de trece de abril de dos mil veintitrés, emitida por esta autoridad.

En consecuencia, en cumplimiento a lo determinado en dicha resolución y del documento de la acción consiste en la escritura pública número 7,615 pasada ante la fe del notario público número treinta y dos de esta ciudad, que contiene el convenio modificatorio, con efectos de actualización de las cantidades respecto de las cuales debe caer la garantía hipotecaria constituida por mandato judicial, que formaliza el señor Miguel Ángel Cantón Zetina, en su carácter de Administrador Único de la empresa Organización Editorial Acuario Sociedad Anónima de Capital Variable, únicamente por la cantidad de \$8,789,088.00 (ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 100/100 M.N.); se tiene que es una acción que trae por objeto exigir el pago de suma cierta y determinada, como es la cantidad de \$8,789,088.00 (ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 100/100 M.N.), que se encuentran garantizados con una hipoteca, en razón de la garantía para la suspensión del acto reclamado, ordenado por el Juez Primero de Distrito en el Estado; por lo que, sin prejuzgar respecto de fondo del asunto en este momento privilegiando el acceso a la justicia del gobernado, previsto por el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admítase a trámite la demanda de Juicio **Ejecutivo Civil**, promovido por **Carlos Alberto Pineda Calcáneo y Víctor Manuel Acosta**; en los términos siguientes:

Segundo. Con base en el punto que antecede, este juzgado procede a acordar el escrito inicial de demanda, y se tienen por presentes a **Carlos Alberto Pineda Calcáneo y Víctor Manuel Acosta**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos, consistentes en: *copias certificadas de:* *un juego de copias de resolución de fecha siete de abril de dos mil veintidós, emitida en la queja en materia civil 18/2022 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito, certificada por el licenciado Aarón Richarte García, Secretario de Juzgado, adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, con de cuarenta y seis fojas útiles a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés; y una escritura pública número 7,615, volumen 89, de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, notario público número treinta y dos y del patrimonio inmueble federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y dos traslados; con los que se les tiene por promoviendo juicio en la vía Ejecutiva Civil en ejercicio de la Acción personal de pago, en contra de Organización Editorial Acuario Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de obligada principal, con domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Av. Los Ríos, número 236, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, C.P. 86035.*

De quien reclama el pago de la cantidad de \$8'789,088.00 (ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones en los términos indicados de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 2279, 2281, 2294 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 212, 563, 564 fracción I, 566 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con el artículo 213, 214 y 567 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *requiérase* a la parte demandada para que en el acto de esta diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguese bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe; hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de *nueve días hábiles*, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que

de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. Las pruebas que ofrecen las demandantes, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la **Calle Iguala número 343 de la Colonia Centro, de esta Ciudad**, y autoriza para tales fines, a los licenciados **Carlo Andrade Rodríguez, Moisés Pérez Zapata y José Antonio Torres**, conforme a lo establecido en los artículos 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Asimismo, se tiene a la parte actora designando como sus **abogados patronos** a los licenciados **Carlo Andrade Rodríguez y Moisés Pérez Zapata**, y considerando que tiene el primero tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, y el segundo en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogados patronos.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hacen los ocursoantes a favor del licenciado **José Antonio Torres**, dígasele que por el momento resulta improcedente tener por hecha tales designación, ya que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado así como al Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones (SCEJEN), se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en término del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en /términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo

dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Primero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo Segundo. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena glosar a los autos del expediente principal, para que obre como en derecho corresponda el cuadernillo de duplicado de queja XXIII//2023-I de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés y cuadernillo formado con motivo del escrito presentado por el licenciado **Carlo Andrade Rodríguez** de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los **veinte días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 128

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **758/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **RENAN CÓRDOVA GONZÁLEZ**; en DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por **RENAN CORDOVA GONZALEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano; (1) constancia de residencia; (2) constancia de posesión; (1) notificación catastral; (1) manifestación única catastral (1) certificación de no propiedad; (1) recibo de ingreso; (1) memorándum; (1) copia de recibo de luz; y (.3) traslados; promoviendo Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto de un predio rustico ubicado en la margen de la carretera estatal Paraiso-Comalcalco; de la Rancheria Francisco I. Madero, Tercera Sección, Colonia Moctezuma de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 717.29 m2 metros con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 metros con propiedad de Isabel Trinidad;

AL SUR: 31.80 metros con callejón de acceso de cuatro metros de ancho;

AL ESTE: 24.60 metros con propiedad de Bartolo Córdova González;

Y,

AL OESTE: 31.10 metros, con Edelmira Pérez González.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro

del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la margen de la carretera estatal Paraiso-Comalcalco; de la Rancheria Francisco I. Madero, Tercera Sección, Colonia Moctezuma de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 717.29 m2 metros con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 metros con propiedad de Isabel Trinidad;

AL SUR: 31.80 metros con callejón de acceso de cuatro metros de ancho;

AL ESTE: 24.60 metros con propiedad de Bartolo Córdova González;

Y,

AL OESTE: 31.10 metros, con Edelmira Pérez González. pertenece o no al fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de

los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se le requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, correspondiente a su notificación, señale domicilio de los colindantes del predio motivo de este procedimiento, los ciudadanos Isabel Trinidad, Bartolo Córdova González, y Edelmira Pérez González, para que sean notificados y se proceda conforme a derecho, y asimismo exhiba tres copias de traslados.

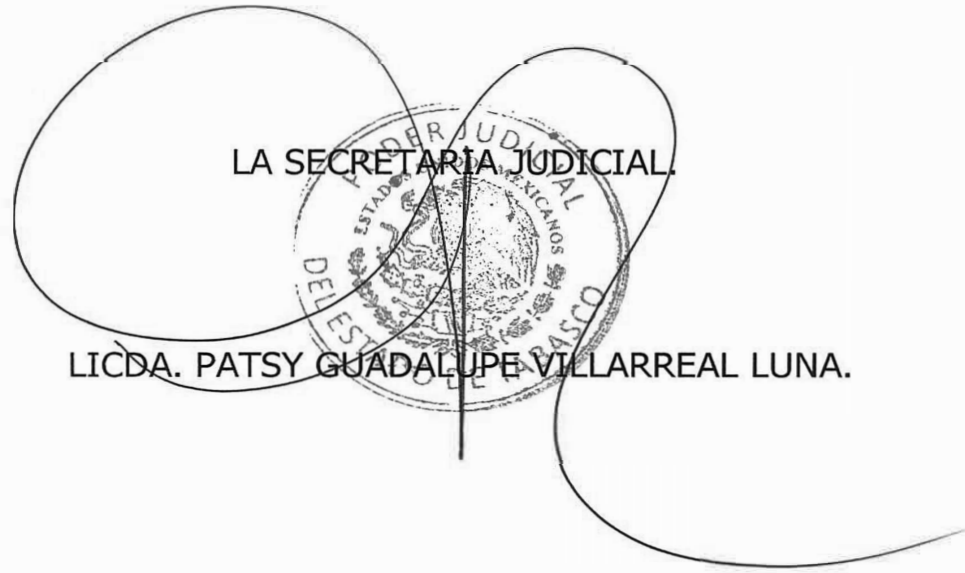
DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado con numero 101 de la calle Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, y autorizando para tal efecto a los licenciados **Ciro Burelo Magaña, Silvia Guadalupe Burelo Castro y Elizama de la Cruz de la Cruz**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; designando como sus abogados patronos a los profesionista citado, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LICDA. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.

The image shows a circular official seal of the State Judicial Secretariat of Tabasco, Mexico. The seal features the national coat of arms of Mexico in the center, surrounded by the text "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" at the top and "SECRETARÍA JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO" at the bottom. A large, stylized signature in black ink is written over the seal, extending from the top left and bottom right.



No.- 129

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 459/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por AURA CORDOVA TEOFANI; en cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ABRAHAM AVALOS RICARDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta desahogando dentro del plazo concedido, la prevención ordenada en el auto del tres de julio del año dos mil veinticuatro; exhibiendo cinco copias de escrito de demanda y sus anexos, para cada uno de los colindantes, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco y Agente del Ministerio Público; así mismo informa que la colindante SUROESTE, es con camino ejidal, no existe vivienda alguna, proporcionado el nombre del comisariado Ejidal señor ADOLFO FLORES TEOFANI, quien tiene su domicilio en la misma ranchería La Unión segunda sección, para los efectos de que se cite y se le corra traslado con las copias que adjunto.

Se tiene por presentada a AURA CORDOVA TEOFANI, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: consistentes en (1) oficio original, (1) volante original, (1) constancia de posesión original, (1) constancia original, (1) plano original, (1) contrato de compraventa original, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del predio ubicado en la RANCHERIA LA UNION SEGUNDA SECCION, PARAISO, TABASCO, que constan de una superficie de 983.00 metros cuadrados, (novecientos ochenta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 14.00 metros con Rosalba Madrigal Diaz.

Noroeste: 69.50 metros con Rosalba Madrigal Diaz.

Sureste: 71.00 metros con Luis Chablé

Suroeste: 14.00 metros con camino ejidal de 5 metros de ancho, con Adolfo Flores Teofani.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 1319, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requiérase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el respecto del predio Rustico ubicado en la ubicado en la RANCHERIA LA UNION SEGUNDA SECCION, PARAISO, TABASCO, que constan de una superficie de 983.00 metros cuadrados, (con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 14.00 metros con Rosalba Madrigal Diaz.

Noroeste: 69.50 metros con Rosalba Madrigal Diaz.

Sureste: 71.00 metros con Luis Chablé

Suroeste: 14.00 metros con camino ejidal de 5 metros de ancho, con Adolfo Flores Teofani, pertenece o no al Fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando domicilio de los colindantes: ROSALBA MADRIGAL DIAZ, LUIS CHABLE ALMEIDA y ADOLFO FLORES TEOFANI, se encuentran dentro de la misma Ranchería la Unión segunda sección Paraíso, Tabasco; a quienes deberán notificar el presente auto, para que manifiesten a lo que a su derecho correspondan, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número 218, de la calle Leandro Valle, Centro, Paraíso, Tabasco, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación al licenciado ABRAHAM AVALOS RICARDEZ, conforme al numeral 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso, designándolo como abogado patrono, por lo que, estando registrada su cedula profesional en este juzgado, se le reconoce dicha personalidad de conformidad con los artículos 84 y 84 del código de Procedimientos civiles en vigor.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. CLAUDIA JSELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 130

JUICIO DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS



C. HIPOTECARIA VÉRTICE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

En el expediente número **00371/2024**, relativo al juicio de **USUCAPIÓN**, promovido por **EDILIA ALEJANDRO LÓPEZ, ADONAYN CUPIL MAYO** y **DANIELA ITZEL CUPIL ALEJANDRO**, en contra de **HIPOTECARIA VÉRTICE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, el **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO REGISTRAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO** y el **COORDINADOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO**, en cuatro de julio de dos mil veinticuatro y trece de marzo de dos mil veinticuatro, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra se lee:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **Carlos Jiménez Acevedo**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, **se presume que Hipotecaria vértice S.A. DE C.V. Sociedad, Financiera De Objeto Limitado, División Fiduciaria es de domicilio ignorado;** por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **Hipotecaria vértice S.A. DE C.V. Sociedad, Financiera De Objeto Limitado, División Fiduciaria**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el **Periódico Oficial del Estado** y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes de haberse hecho la última de publicación y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente al que surta efectos la notificación, el término de **nueve días hábiles** concedido para contestar la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será

declarado en rebeldía y se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Segundo. Por lo anterior queda a cargo de la actora, realizar los trámites respectivos para la expedición de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **LUIS EDUARDO MÉNDEZ GONZÁLEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de inicio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL H. CÁRDENAS, TABASCO A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados los licenciados **Edilia Alejandro López, Adonayn Cupil y Daniela Itzetzl Cupil Alejandro**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Tres certificado de existencia o inexistencia de gravamen.
- Copia fotostática de escritura 2750, volumen 100.
- Nueve certificado de existencia o inexistencia de gravamen
- Copia de escritura 2,750.
- Seis copia fotostática de credencial de elector.
- Dos copias de acta de nacimiento.
- Seis constancias de radicación.
- Once fotografías.
- Constancia de compraventa.
- Cuatro juego de copia fotostática del escrito inicial.

Con los cuales promueve Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de **Hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, División Fiduciaria, de domicilio ignorado, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio en Manuel Leyva sin número colonia Centro de la ciudad de Tabasco, **al Coordinador de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco**,

De quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos mencionados de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Notifíquese y emplácese a los demandados **Hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, División Fiduciaria, de domicilio ignorado, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral de este municipio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio en Manuel Leyva sin número colonia Centro de la ciudad de Tabasco, **al Coordinador de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco y al Coordinador de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco**, contra quien o quienes se crean con derecho sobre el bien que posee la demandante en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, y con las copias de la demanda y sus anexos,



debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarados en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportuna.

Asimismo, requiérase a la demandados, para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Así mismo como lo solicita los promoventes, tomando en cuenta sus manifestaciones así como los documentos anexados a su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **GÍRESE OFICIO AL DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DE ESTA CIUDAD; PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LA ANOTACIÓN RESPECTIVA DE LA DEMANDA** respecto a los bienes inmuebles detallados en el apartado de medida provisional; informándole que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca de esta circunstancia y no se perjudique a cualquier tercero adquirente.

Quinto. Ahora, y toda vez que según las manifestaciones de los promoventes, Edilia Alejandro López, Adonayn Cupil Mayo y Daniela Itzel Cupil Alejandro, la parte demandada Hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de objeto limitado, división fiduciaria, es de domicilio ignorado, por lo que, para efectos de corroborar lo anterior, gírense atentos oficios dirigidos a la **Empresa Teléfonos de México**, al **INE (Instituto Nacional Electoral)**, **CEAS (Comisión Estatal de Agua y Saneamiento)**, y a **Comisión Federal de Electricidad**, todos con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, así como al **Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado** ubicado en Av. Cesar Sandino numero 102, colonia 1ro de Mayo, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190, para los efectos de que informen a esta autoridad, si en esas dependencias tienen registrado el domicilio actual de la parte demandada Hipotecaria vértice S.A. DE C.V. Sociedad, Financiera De Objeto Limitado, División Fiduciaria, Informe que deberán rendir dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente se gire, apercibidos que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una **multa consistente en VEINTE UNIDADES CON BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, la cual se duplicara en caso de reincidencia sirve de apoyo a lo anterior los numerales 9, 89 fracción III, 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Atento al punto que antecede, y toda vez que es requisito indispensable para buscar con certeza la información solicitada y de este modo evitar que las dependencias mencionadas proporcionen información errónea por posibles homonimias; contar con elementos de identificación de la parte demandada HIPOTECARIA VERTICE S.A. DE C.V. SOCIEDAD, FINANCIERA DE OJETO LIMITADO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como lo es el número de RFC; en consecuencia, se requiere a la parte actora, de cumplimiento a lo antes mencionado, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto.

Se reserva de elaborar los oficios antes mencionados hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

En razón a lo ordenado en el punto que antecede, del presente auto, se reserva de ordenar emplazar a la HIPOTECARIA VERTICE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, hasta en tanto se dé cumplimiento.

Sexto. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la calle Manuel Leyva sin número, casi esquina con la calle Ignacio Zaragoza a unos pasos del Hotel Riviera, colonia Centro ciudad de Cárdenas, tabasco, autorizando para que las oigan, reciban al licenciado **Carlos Jiménez Acevedo**, nombrando como abogado patrono a quien se le reconoce en auto dicha personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta este juzgado para tal fin, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

Séptimo. *Se hace saber a las partes que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgado Civiles ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, Colonia Infonavít, Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.*

Octavo. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decimo. Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.**

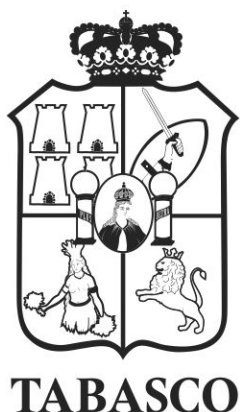
SECRETARIO JUDICIAL


LICDO. LUIS EDUARDO MÉNDEZ GONZÁLEZ.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 040	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: GUADALUPE ARELLANO NAVARRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 064	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 191/2020.....	3
No.- 065	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 517/2024.....	7
No.- 066	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00513/2015.....	11
No.- 067	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 410/2024.....	15
No.- 068	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 213/2024.....	19
No.- 069	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0214/2024.....	23
No.- 070	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 230/2024.....	26
No.- 071	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00219/2024.....	29
No.- 072	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00218/2024.....	33
No.- 073	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00220/2024.....	36
No.- 098	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00264/2024.....	39
No.- 099	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00392/2023.....	42
No.- 101	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00703/2024.....	46
No.- 102	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0720/2024.....	48
No.- 103	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 254/2019.....	51
No.- 124	AVISO NOTARIAL. EXTINTA: MARIA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ URTEAGA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	55
No.- 125	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2018.....	56
No.- 126	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00372/2023.....	62
No.- 127	JUICIO EJECUTIVA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE PAGO EXP. 467/2023.....	69
No.- 128	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 758/2023.....	74
No.- 129	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 459/2024.....	79
No.- 130	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 00371/2024.....	82
	INDICE.....	87



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: k7Ko3ZZT8JrGwMa+5z1iGdl3z+A/APbKXWBj6Jcw1h4W7jRUoeFOEJrvStfky8GRsAc7NgRv/kYrB3zvDOnrwPT6uySfXVVCGo+w64KF1BzyzFSswhPWHGVdGw1kko+rkf8IsFZe1oq6klrOopk26Nk7kHW77dLjofEcXmqfUKJvxWFtLqUeO4F6xJy9G5yayzJrVPdrgRp4xhyGeDvdmFwjEbOWr6WwCuzwYx2yPv8fSYApMEww9JPb3FuYdn9tEulcZ6VHHaFyi84hEkpcb/+PQvhW/sDslNV2JvixLAFWpJW4tnX2XKWv3gKQn8zq+1XgqP88BaC/1nCNVdAVQ==